

INFORME: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda. Dígnese proveer.

Medellín, 16 de enero de 2023

Verónica Vélez Jaramillo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 2022 00477 00
DEMANDANTE	CONSORCIO JARDÍN INFANTIL MEDELLÍN
DEMANDADO	ELECTROSOLUCIONES COLOMBIA CH S.A.S.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	Interlocutorio 23

Por auto del 13 de diciembre de 2022, notificado por estados del 14 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda de **VERBAL** interpuesta por **CONSORCIO JARDÍN INFANTIL MEDELLÍN**, en contra de **ELECTROSOLUCIONES COLOMBIA CH S.A.S.** a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL** interpuesta por **CONSORCIO JARDÍN INFANTIL MEDELLÍN**, en contra de **ELECTROSOLUCIONES COLOMBIA CH S.A.S** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d68dc6a2915a4fb200ffd5c0e331226bee3cba99ab97aaab5f4a87f57b3036**

Documento generado en 16/01/2023 09:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>